

**COOPEREN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
JUNTA DE VIGILANCIA**

REGLAMENTO

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de ahorro y crédito COOPEREN en cumplimiento de su responsabilidad de elaborar y aprobar su reglamento y

CONSIDERANDO:

1. Que se deben definir normas y procedimientos que posibiliten el cumplimiento de su función como órgano de control social en COOPEREN.
2. Que dicho control se debe ejercer en concordancia con las Leyes, las Normas, el Estatuto, la Reglamentación interna y el respeto por los principios y los valores cooperativos.
3. Que la Junta de Vigilancia tiene como función prioritaria ejercer el control social de COOPEREN Cooperativa de Ahorro y Crédito, de conformidad con el principio de autogestión y que en virtud de ello es responsable ante la asamblea general de asociados por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.
4. Que para un adecuado funcionamiento de la Junta de Vigilancia es necesario establecer su reglamento interno que contenga procedimientos claros para el desarrollo de sus tareas y funciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, el artículo 40 de la Ley 79 de 1988 y en concordancia el artículo 62 del estatuto de Cooperen, se establece que debe existir una Junta de Vigilancia responsable del Control Social Técnico e Interno.
6. Que de acuerdo con la Circular Externa 007 de 1999 y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuyo Título IV, Capítulo X (Numeral 3, literal B), establece que es función de la Junta de Vigilancia aprobar su propio reglamento.

ACUERDA:

**CAPITULO I
DEFINICIÓN, INSTALACIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA**

Artículo 1. Definición:

La Junta de Vigilancia es un órgano colegiado de carácter permanente y obligatorio, conformado por asociados hábiles, y tendrá a su cargo el control social de la Cooperativa, con fundamento en parámetros de investigación y de valoración. Su campo de acción se orientará a velar por el cumplimiento del objeto del Acuerdo Cooperativo, acatando la Constitución, la Ley, el Estatuto, y la normatividad vigente, (artículos 61, 62 y 63 de los estatutos de Cooperen).

Artículo 2. Alcance del Control Social:

En el ejercicio de las funciones asignadas por la Ley, este órgano de vigilancia desarrollará el control social el cual hace referencia a:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
6. Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea General Ordinaria.
7. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración y de los Comités se han realizado de conformidad con el estatuto, los reglamentos y los principios Cooperativos.

8. Los demás que le señale la ley, los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias del Revisor Fiscal.

Parágrafo: La Junta de Vigilancia no deberá desarrollar actividades que sean competencia de los órganos de Administración o revisoría fiscal.

Artículo 3. Requisitos:

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia en calidad de principal o suplente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el parágrafo del artículo 62 del Estatuto vigente de Cooperen, el cual establece:

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. *Postularse de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.*
2. *Ser asociado hábil.*
3. *Tener una antigüedad como asociado en la Cooperativa, no inferior a cinco (5) años continuos al momento de la postulación.*
4. *Acreditar educación y experiencia en economía solidaria.*
5. *Acreditar capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza idóneas para ejercer la función social y para actuar en representación de todos los asociados.*
6. *No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente dentro de los 5 años anteriores a la fecha de postulación.*

Artículo 4. Composición:

El órgano de control social responsable de vigilar el eficaz funcionamiento de la Cooperativa estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con suplentes numéricos. (Artículo 39 Ley 79 de 1988 y Artículo 62 de los estatutos de Cooperen).

Artículo 5. Período:

Los miembros serán elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años.

Artículo 6. Instalación:

La Junta de Vigilancia se instalará una vez se produzca su elección por parte de la Asamblea General de delegados y responderá ante ésta por el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Actuación del Ente de Control:

En cumplimiento de su función, los miembros de la Junta de Vigilancia deberán:

- Velar por el cabal cumplimiento de todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Realizar esfuerzos conducentes al desarrollo del objeto social, desde el ámbito de sus competencias.
- Abstenerse de utilizar información privilegiada.
- Dar trato digno y equitativo a todos los asociados y empleados de Cooperen.
- Evitar prácticas que impliquen discriminación de cualquier índole con todos con quienes se relacionen en cumplimiento de sus funciones.
- Abstenerse de celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con Cooperen.

Artículo 8. Sesiones:

Se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria por decisión de la Junta o por solicitud del Revisor Fiscal o del Consejo de Administración; las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 9. Deliberación y quórum:

La concurrencia de dos (2) de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas que en este caso deberán tomarse por unanimidad, en el evento que no exista consenso entre los dos asistentes, se deberá convocar a un tercer miembro para asumir la toma de decisión. Cuando asistan los tres (3) integrantes, las decisiones serán por mayoría de votos, es decir dos (2) votos.

En caso de toma de decisiones que afecten el funcionamiento o los objetivos de la Junta de Vigilancia, es necesario contar con la participación de mínimo tres integrantes, de los cuales, por lo menos dos (2) deben ser principales y la ausencia del otro será suplida por un suplente (numérico), quien actuará en su reemplazo, completando el quórum de 3 miembros.

No obstante, lo anterior, en las reuniones de cierre de vigencia participaran tanto los principales como los suplentes.

Las votaciones o decisiones que se realicen a través de medios virtuales tendrán total validez.

PARÁGRAFO 1: La asistencia de los suplentes a las reuniones está sujeta a la necesidad y previa convocatoria, tendrán voz, pero no voto, salvo cuando se convoque para dirimir la toma de una decisión en la que no haya consenso entre dos principales.

Artículo 10. Actas de la Junta de Vigilancia:

La Junta de Vigilancia elaborará actas de cada una de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en el formato definido, dejando constancia en ella de los asuntos tratados.

Cada acta deberá contener como mínimo:

- Fecha y lugar de la reunión
- Número de acta
- Orden del día

- Asistentes
- Verificación del quórum
- Lectura de acta consejo de administración y observaciones
- Propositiones y varios

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 11. Funciones:

Son funciones de la Junta de Vigilancia las definidas en las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 40 de la ley 79 de 1988,
- Artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 de 2018
- Artículo 63° de los estatutos vigentes de Cooperen.

PARÁGRAFO. Además de las anteriores, servirán de apoyo para el cumplimiento de estas, las contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria, Aspectos Generales del Autocontrol de las Entidades de la Economía Solidaria, “Instrucciones sobre Juntas de Vigilancia y demás órganos de Control Social de las Entidades Solidarias.”

Artículo 12. Cargos:

Para el desarrollo de las actividades propias de la Junta de Vigilancia y por mutuo acuerdo entre sus miembros, se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario; estos cargos serán asumidos por los miembros principales.

Para el cumplimiento de las funciones de la Junta de Vigilancia, se contará con la colaboración de la Gerencia, por medio de un funcionario asignado para el apoyo logístico o tecnológico cuando sea requerido.

Artículo 13. Responsabilidades del presidente, vicepresidente y secretarios:

Del presidente:

- Presentar la propuesta del plan de trabajo anual para ser discutida y aprobada por la Junta.
- Asignar tareas que deban realizar los miembros para el cumplimiento de los planes y programas a desarrollar.
- Orientar y dar lineamientos para seguimiento al plan de trabajo definido.
- Definir los procedimientos para ejercer el control de los resultados sociales.
- Dirigir las sesiones, coordinando las intervenciones, permitiendo las discusiones y el estudio de todos los asuntos sometidos a su consideración.
- Someter a consideración las ponencias y proposiciones, verificando su resultado y haciéndolas constar claramente en el acta.
- Firmar las actas de la Junta en asocio con el secretario, así como los documentos e informes que deban ser enviados por parte de la Junta de Vigilancia.
- Citar a los miembros a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario el registro que se lleva, para comprobar la asistencia a las mismas.
- Representar a la Junta de Vigilancia en los eventos en los cuales sea requerida como órgano de control social de la Cooperativa.
- Preparar el orden del día a desarrollar en cada sesión programada, y la documentación requerida para tal fin.
- Solicitar al Consejo de Administración, a la Gerencia y Revisoría Fiscal la información requerida para el ejercicio del control social.
- Informar a la Junta de Vigilancia sobre los temas tratados en las reuniones donde sea invitado y que sean competencia de la Junta.

Del vicepresidente:

Ejercerá las mismas funciones del presidente cuando reemplace a éste en sus ausencias temporales o definitivas.

Del secretario:

- Elaborar las actas de cada reunión.
- Llevar el registro oficial de todas las Actas en el libro respectivo; en ellas deben constar todos los asuntos tratados por la Junta en sus reuniones.
- Recopilar la información y los documentos que lleguen con destino a la Junta de Vigilancia, darlos a conocer en la sesión siguiente.
- Preparar la correspondencia en general, los informes y los demás documentos de la Junta de Vigilancia con destino a personas, organismos internos y externos o para los Asociados. Cuidar que se envíen en forma oportuna y segura, y que se archiven adecuadamente.
- Mantener al día, en forma ordenada y segura, todos los archivos de la Junta de Vigilancia.
- Firmar junto con el presidente de la Junta de Vigilancia el acta de cada sesión, y los documentos o informes que deban ser enviados.

**CAPITULO III
DE LAS ACTIVIDADES**

Artículo 14. Plan Anual de Trabajo:

Dentro del primer mes de instalación la Junta elaborará un plan de trabajo anual, describiendo las actividades a realizar, fechas, responsables e indicadores. Dicho plan será la guía para asegurar el cumplimiento de sus funciones como órgano de control social.

Debe ser aprobado por los integrantes de la Junta y sirve como parámetro de acción, coordinación, seguimiento, control y evaluación de resultados.

Artículo 15. Informes a otros organismos:

La Junta de Vigilancia entregará información oportuna a los organismos de la Cooperativa, a los asociados y a las otras Entidades a las cuales sea necesario hacerlo por disposición legal o por compromiso institucional, por medio de informes escritos, así:

A la Asamblea General:

En la reunión ordinaria anual en relación con:

- Cumplimiento de sus funciones
- Los resultados de la gestión social
- Situaciones generales de la administración y novedades en los servicios
- Cumplimiento de las responsabilidades por los organismos de dirección

Al Consejo de Administración:

Cuando se necesite poner en conocimiento de esa instancia cualquier situación que deba ser resuelta por la misma y cuando diere lugar a ello, sobre el cumplimiento de deberes y el ejercicio de derechos por parte de los asociados, aplicación de sanciones a asociados, con la presentación de las respectivas recomendaciones o sugerencias sobre correctivos o mejoras que en su opinión convengan a la Cooperativa.

A los asociados:

Al menos una vez en el periodo de la Junta, se dará a conocer, por diferentes medios institucionales, los aspectos más relevantes de su actuación como órgano de Control Social.

A otras personas y a organismos externos:

Cuando diere lugar a ello, o cuando así se requiera por razón de obligación legal o de compromiso institucional, se dará información a organismos públicos de control, a autoridades legítimas, o a la Revisoría Fiscal, sobre actuaciones, hechos o situaciones, que en alguna forma deban ser puestos en su conocimiento y especialmente, cuando sea necesario, para adelantar cualquier tipo de labor que tenga como finalidad salvaguardar y proteger los intereses institucionales y los de los asociados.

Artículo 16. Verificación habilidades:

Corresponde a la Junta de Vigilancia la verificación de habilidades contempladas en estatutos y acuerdos de Cooperen y Comités conformados en la misma, la cual se hará a través de la coordinación de cartera o quien haga sus veces.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 17. Marco legal:

Para todas sus actuaciones como órgano de vigilancia y control, la Junta de Vigilancia tendrá como marco legal las Leyes Cooperativas, la circular básica jurídica, la circular básica contable y financiera, el estatuto vigente de Cooperen, reglamentos y acuerdos internos.

Artículo 18. Reserva y confidencialidad:

Las actuaciones de la Junta de Vigilancia tienen carácter confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtiene, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopta, los planes que haya de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no será divulgado por medios diferentes a los propios de la Cooperativa, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias o a solicitud de autoridad legítima y competente.

La Junta de Vigilancia y sus integrantes por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a integrantes de la misma Cooperativa, ni a personas o entidades diferentes.

Artículo 19. Recepción de quejas y comunicaciones:

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Junta de Vigilancia recibirá las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones a través del correo electrónico juntadevigilancia@cooperen.com o a través de comunicación dirigida físicamente a la Carrera 44 # 49 – 26 de la ciudad de Medellín.

En cumplimiento del artículo 15 de la ley 1755 de 2015, las quejas recibidas verbalmente por cualquiera de los miembros de la Junta de Vigilancia serán transcritas y dirigidas al correo electrónico definido en el párrafo anterior, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la solicitud.

Artículo 20. Autoevaluación:

Acatando el artículo 3.4.8 del acuerdo 04 de 2020, Código de Buen Gobierno de Cooperen, la Junta de Vigilancia en coordinación con la gerencia de Cooperen, realizará anualmente una autoevaluación respecto del cumplimiento de sus funciones y el alcance de sus atribuciones y decisiones.

Artículo 21. Restricción:

En cumplimiento del artículo 68 del estatuto vigente de Cooperen, los miembros de la Junta de Vigilancia una vez terminado su periodo no podrán postularse para integrar el Consejo de Administración para el periodo inmediatamente siguiente.

Artículo 22. Prohibiciones:

A los miembros de la Junta de Vigilancia les estará prohibido:

1. Hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

2. Servir de fiadores y/o codeudores, mientras estén en el ejercicio de sus funciones (Art. 7 del acuerdo 19 de 2023, por el cual se define el reglamento de Crédito de Cooperen).

Artículo 23. Dimitencia:

Se considerará como dimitente a todo miembro de la Junta de Vigilancia, que, habiendo sido convocado a reuniones ordinarias o extraordinaria, faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada.

Artículo 24. Unidad de la Junta de Vigilancia:

La Junta de Vigilancia como cuerpo colegiado deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente solicitando información o realizando tareas a nombre de ella, excepto que ellas obedezcan al cumplimiento de encargos asignados por éste.

Artículo 25. Competencia para convocar asambleas extraordinarias:

Según lo estipula el artículo 30 de la ley 79 de 1988, desarrollado por el artículo 41 del estatuto de Cooperen, la junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de asamblea general extraordinaria sustentando tal petición. El Consejo de Administración tiene 10 días hábiles para acoger tal solicitud. En caso de que no lo hiciera, la convocatoria será realizada directamente por quien presentó tal solicitud.

Artículo 26. Modificaciones:

El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por iniciativa de la Junta de Vigilancia.

Artículo 27. Vigencia:

El presente reglamento deroga cualquier reglamento anterior, tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación, y deberá ser divulgado ante las instancias respectivas.

Reglamento aprobado en reunión realizada el día 15 de marzo de 2024, según consta en Acta No. 135 de la Junta de Vigilancia.

REINALDO VELEZ RUIZ
(presidente)

AURA PATRICIA FAJARDO MURCIA
(principal)

JOSE FERNANDO RODRIGUEZ GOEZ
(secretario)

JOHN FREDY MONCADA RIVERA
(primer suplente)

JOHN OVIDIO MENESES MENESES
(segundo suplente)

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO			
ASPECTOS QUE CAMBIARON EN EL DOCUMENTO	RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO	Numero de Acta y FECHA DEL CAMBIO DD/MM/AAAA	VERSIÓN
Inclusión parágrafo 01 del artículo 09	Junta de Vigilancia (Decreto 962 de 2018)	ACTA 142 del 06/09/2024	1